

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, quince de abril de dos mil veintiuno

Como el señor apoderado de la parte demandante ha allegado los avalúos catastral y comercial del inmueble identificado con el folio inmobiliaria número 300-93432 el que se halla debidamente embargado y secuestrado; como se observa que el avalúo catastral es irrisorio, se ordena correr traslado del avalúo comercial obrante a los folios 117 a 138 conforme al artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ